

Belumam Titik  
Arroyo del Puero

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 19

Lunes 22 de Enero

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.  
En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia,  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su impor-  
tante salud.

(Gaceta del 21 de Enero de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

El señor Coronel del Regimiento de Infantería de Gravelinas núm. 41, de guarnición en Badajoz, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. ordene lo conveniente al objeto de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, la noticia de que el soldado Hipólito Sánchez Cordero, baja en el primer Batallón de este cuerpo en la Isla de Cuba, por haber fallecido, tiene un alcance de 266'65 pesetas, para cuyo percibo es preciso que los que resulten ser sus legítimos herederos que según antecedentes, tienen su residencia en Casas de Don Antonio, de esa provincia, promuevan instancia á mi autoridad en que así lo soliciten, debiendo tenerse presente que el derecho al percibo de la suma correspondiente caduca en el plazo que señala la ley de 30 de Julio de 1904 (C. L. núm. 185.) Para los efectos de la debida instancia ruego á V. S. se digné cursarme un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL respectivo.»

Lo que se hace público en es-

te periódico oficial para conocimiento de los herederos del referido Hipólito Sánchez Cordero.  
Cáceres 22 de Enero de 1906.  
—El Gobernador, *Luis Domenech.*

### Sección de cuentas y Presupuestos

#### Circular

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden circular de 18 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 64, correspondiente al sábado de dicho mes, he dispuesto imponer á los señores Alcaldes y Concejales el máximo de la multa que establece el art. 184 de la Ley, con la que desde luego quedan conminados si para el día 31 de los corrientes no han remitido á mi autoridad las certificaciones de la liquidación de los presupuestos correspondientes al año de 1905 con sus relaciones nominales de acreedores y deudores para unir las á las de 1906.

Espero de los señores á quienes comprende esta circular me eviten el disgusto que me proporcionaría llevar á la práctica la corrección con que les conmino.

Cáceres 22 de Enero de 1906.  
—El Gobernador, *Luis Domenech.*

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—0=0—

#### Distrito forestal de Cáceres

Don Mariano Gallego y Castro, Ins-

pector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta repetida por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, para enagenar el aprovechamiento de pastos para 50 cabezas lanares y 30 cabrío, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Dehesilla» de los propios de Piornal, y sito en término de Valdastillas, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 15 hectáreas acotadas con objeto de obtener repoblación, verificándose en uno y otro pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo, que el valor del disfrute es el de 240 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 18 de Enero de 1906.  
—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta repetida por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, para enagenar el aprovechamiento de pastos para 350 lanares y 50 cabrias desde 1.º de Diciembre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Sierra», del término y propios de Casas del Monte, en toda la

extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en seis hectáreas acotadas por incendios, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo, que el valor del disfrute es el de 960 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 18 de Enero de 1906.  
—Mariano Gallego.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Enero del presente año, ha sido trasladado á la Inspección de Hacienda de la provincia de Málaga el Oficial de 3.ª clase de esta Inspección don José Becerra y Fernández, habiendo cesado hoy en el desempeño de las funciones de Inspector en esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar, como así mismo á las Autoridades de todos los órdenes y Jefes de Oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales.

Cáceres 15 de Enero de 1906.—  
El Jefe de la Inspección, F. Martínez.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluce.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 43

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

### MINISTERIO DE MARINA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
23	Septiembre	1900	Mayo 1898		94	14	José Aguirre Aldecoñ	Cabo de 2. <sup>a</sup>	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	334 50
23	Idem	1900	Mayo 1898		113	15	José Uribea Galagorra	Artillero habilitado.		364 50
23	Idem	1900	Mayo 1898		119	16	Domingo Laños Rodríguez	Fogonero de 1. <sup>a</sup>		634 50
23	Idem	1900	Mayo 1898		126	17	Benito Manuel Villanueva	Idem de 2. <sup>a</sup>		544 50
24	Idem	1900	Mayo 1898		130	18	Victor Romero Hortibano	Panadero		544 50
24	Idem	1900	Mayo 1898		132	19	José Martínez Formoso	Marinero de 1. <sup>a</sup>		544 50
25	Idem	1900	Mayo 1898		171	20	José Agües Flores	Cabo de 2. <sup>a</sup>		319 50
5	Agosto	1893	Abril á Junio 93	23	1	21	D. Angel Conesa Pallarés	Primer maquinista.		334 50
10	Febrero	1894	Octubre 93 á Enero 94		2	22	D. Pedro Cardan Prieto	Teniente Navío		753 20
17	Julio	1894	Abril á Julio 94		3	23	D. Juan Pérez Hi-talgo	Tercer contramaestre		304 35
1	Enero	1895	Agosto á Diciembre 94		4	24	D. Juan Mayobre Alonso	Primer Maquinista.		194 78
28	Idem	1895	Abril á Diciembre 94		5	25	D. José López Marín	Teniente.—Segundo Condestable.		1379 86
30	Idem	1895	Abril á Julio 94		6	26	D. José Neisoro Pita	Idem		1487 70
30	Idem	1895	Agosto á Diciembre 94		7	27	D. Alfredo Vázquez Díaz	Teniente Navío		633 42
16	Abril	1895	Junio 91 á Junio 92		9	28	D. José Rodríguez Taboada	Primer Maquinista.		2004 13
20	Idem	1895	Diciembre 92 á Enero 93 y Agosto 93 á Enero 94		10	29	José Aparicio Roca	Sargento Infantería de Marina		1705 75
12	Junio	1896	Abril 93 á Enero 96		12	30	D. Secundino Lago Otero	Segundo Maquinista		301 10
20	Julio	1895	Agosto y Septiembre 93		13	31	D. Cecilio Gómez Ticedo	Teniente.—Segundo Condestable.		2010 08

(CONTINUARA.)

En la *Gaceta de Madrid* número 13, correspondiente al 13 de Enero de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema Boucherie.*

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal) fecha, trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros; de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) cada uno de ocho y (tantas) por cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días la-

borables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la una de la tarde del día laborable anterior al que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores, ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la con-

dición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximun á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la administración se viera precisada á rescindir el contrato en cual-

quiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de veinticuatro pesetas por cada poste de diez metros; diez y siete por cada uno de ocho, y doce pesetas por cada uno de seis y media á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando sea terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie; rollizos: no admitiéndose maderas serradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas: no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 150 metros medidos desde la cog,

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por el cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose á dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado Romanones.

## JUZGADOS

### VALENCIA DE ALCÁNTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de Gobierno del mismo, se ha promovido expediente por don Fernando Díez Amarilla como marido y representante legal de doña Concepción Magallanes Chicheri, en concepto ésta de única y universal heredera de su finado padre don Eladio Magallanes Corchado, sobre que se le devuelva la fianza constituida por éste, para el desempeño del cargo del Registro de la Propiedad de este partido, único que sirvió y que ejerció desde 25 de Febrero de 1862 en que tomó posesión, hasta Marzo de 1878 que cesó por jubilación, falleciendo en 12 de Abril del mismo año.

En su virtud, de conformidad con lo determinado en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria

y 277 del Reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia haber cesado en referido cargo don Eladio Magallanes Corchado, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza prestada por el mismo, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Bernabé López.—Es copia.—El Secretario de gobierno, Bernabé López.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.

### JARANDILLA.

Don Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benjamín Bravo Fernández, natural del Gordo, provincia de Cáceres, de diez y seis años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Benigno Pérez Galante, y en cuya causa se ha dictado auto de procesamiento contra el Benjamín, á quien se le hace presente que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan a la busca y captura del individuo mencionado, el que con las seguridades convenientes lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; haciendo presente que se expide esta requisitoria en cumplimiento á lo establecido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Jarandilla á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Licenciado Calixto González García.

### BEJAR.

Don Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez Municipal de esta Ciudad de Béjar é interino de instrucción de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Domínguez Campos, natural de Hervás, provincia de Cáceres y vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, delgado, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia provincial de Salamanca por haberse decretado por la sala de la sección segunda de dicha Audiencia, la prisión provisional del mismo en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, advirtiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo se pide y ruego que

procedan á la busca y captura de expresado sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado y dando cuenta quien lo verifique por el medio más rápido para acordar lo procedente.

Dado en Béjar á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.—Bernabé S. Cerrudo.—Por su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

## ALCALDIAS

### EL GORDO

Aniceto Bejarano Diaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por esta corporación municipal, la constituyen los señores siguientes:

#### Señores Concejales

- D. Eusebio Fernández Gómez.
- Enrique Gómez Jiménez.
- Angel Rodríguez.
- Enrique Muñoz Valdivieso.
- Juan Antonio Pastor Tean.
- Santos Izquierdo Martín.
- Miguel Díaz Gómez.
- Serafin Igual Igual.
- Lorenzo Lozano Bravo.

#### Señores Contribuyentes

- D. Antonio Bravo Igual.
- Ambrosio Sarro Fernández.
- Antonio Fraile Bravo.
- Cándido Bravo Bravo.
- Demetrio Alonso Guillén.
- Demetrio Soria Camacho.
- Eusebio Igual Gómez.
- Esteban Marcos Martín.
- Eloy Fraile Bravo.
- Eustaquio Bravo Camacho.
- Gabriel Muñoz Igual.
- Genaro Camacho Moreno.
- Hilario Gómez Sarro.
- José González Collantes.
- Juan Camacho Moreno.
- Jesús Lozano Gómez.
- Lázaro Gómez Martín.
- Leandro Bravo Muñoz.
- Liborio Soria Pozas.
- Lorenzo Bravo Lozano.
- Lucas Cepeda Bajo.
- Manuel Gómez Camacho.
- Martín Muñoz Alvarez.
- Matías Muñoz Corit.
- Matías Herre a Arroyo.
- Nicolás Bravo Curiel.
- Pedro Blázquez Igual.
- Pedro Bravo Lozano.
- Sandalio Bravo Casas.
- Rafael Bravo Camacho.
- Toribio Guinea Camacho.
- Valentin de Lucas Pérez.
- Víctor Muñoz Corit.
- Vicente Bravo Martín.
- Angel Igual.
- Rogelio Gutiérrez.

Lo inserto concuerda á la letra con su original que obra en el libro de sesiones que lleva la Corporación municipal en el presente año, y al que me remito. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en El Gordo á 16 de Enero de 1906.—Aniceto Bejarano.—Visto Bueno, el Alcalde, Eusebio Fernández.

### CEDILLO

#### Anuncio

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Jefes de los puestos de la guardia civil, den conocimiento á esta Alcaldía, de la existencia de Cándido Nacarino Sáenz, carabinero retirado, que desapareció de la casa de su hijo Vicente, hace 17 meses, ignorándose su paradero, y cuyas señas personales á continuación se expresan.

Cedillo á 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Barata.

#### Señas personales

Edad, 54 años; estado, viudo; estatura, alta y delgado; pelo, cano; boca regular sin dientes; vestía chaqueta y pantalón de paño negro; sombrero acanelado y botas negras.

### SAN MARTIN DE TREVEJO

#### Cuentas municipales

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlas los vecinos y hacer sobre las mismas las observaciones por escrito, que sean de justicia, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Martín de Trevejo 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.—El Secretario, Manuel Matilla.

## ANUNCIO

El 16 de Diciembre último desapareció de la dehesa «Membrillares» una yegua, pelo castaño, cerrada, pialba de la pata izquierda, con yerro en el anca derecha, más de la marca, perteneciente al Guarda, Agustín Sánchez, de Granadilla.

## Anuncio

Los señores suscriptores á este *BOLETIN*, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciben, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de *El Noticiero*, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7